DEPARTAMENTO DE POLITICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR

665 ***ORDEN de 14 de febrero de 2008, del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se aprueba la disolución de la agrupación de los municipios de Aragüés del Puerto y Jasa, de la provincia de Huesca, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención.***

De conformidad con lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público, artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y visto el expediente tramitado por las respectivas Corporaciones así como el informe favorable emitido por la Excma. Diputación Provincial de Huesca, este Departamento en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 252.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disolución de la Agrupación de los Municipios de Aragüés del Puerto y Jasa, de la provincia de Huesca, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención.

Segundo.—Esta resolución será eficaz al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 14 de febrero de 2008.

El Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO.

666 ***RESOLUCION de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican los puestos de trabajo de secretaría-intervención de los municipios de Aragüés del Puerto y Jasa de la provincia de Huesca, puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.***

Por Orden del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior de 14 de febrero de 2008, se ha aprobado la disolución de la Agrupación de los municipios de Aragüés del Puerto y Jasa, de la provincia de Huesca, para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General por el artículo 3 del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias ejecutivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Jasa, en Clase Tercera, correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Segundo.—Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Aragüés del Puerto, en Clase Tercera, correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter estatal, quedando como titular D. Carlos Reyes Rubio, que lo era de la Agrupación, con nombramiento definitivo.

Tercero.—Esta resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 15 de febrero de 2008.

La Directora General de Administración Local,
LOURDES RUBIO SANCHEZ

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

667 ***ORDEN de 21 de febrero de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se declaran las áreas calificadas como indemnes a la enfermedad de Aujeszky en la Comunidad Autónoma de Aragón.***

La obligación dirigida a los Estados miembros y regiones de origen de los animales de contar con un plan de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, constituye uno de los mandatos que contiene la Decisión 2001/618/CE, de la Comisión, de 23 de julio de 2001, por la que se establecen garantías suplementarias en los intercambios comunitarios de animales de la especie porcina en relación a la enfermedad de Aujeszky, así como los criterios para facilitar la información sobre dicha enfermedad.

El marco normativo se completa con las previsiones de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y del Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

El Decreto 188/2004, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura periférica del Departamento de Agricultura y Alimentación, contempla la existencia de las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación (OCAS) como unidades administrativas incluidas en la estructura orgánica del respectivo Servicio Provincial, ejercitando, en el ámbito territorial que a cada una le corresponda, las competencias del Departamento de Agricultura y Alimentación. Entre otras funciones, las OCAS deberán ejecutar las tareas que tienen asignadas en los planes y programas sectoriales, en particular en materia de seguridad agroalimentaria y sanidad animal.

En ejecución de las competencias que las autoridades autonómicas responsables en la materia tienen reconocidas conforme al Real Decreto 636/2006, en su artículo 9, apartado 4, tercer párrafo, se dispone mediante la Orden de 11 de abril de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas de aplicación en materia de sanidad animal en el marco del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, un radio de protección de 10 kilómetros en torno a las explotaciones calificadas como A3 (explotaciones indemnes de la enfermedad de Aujeszky) o A4 (explotaciones oficialmente indemnes de la enfermedad de Aujeszky).

La aplicación efectiva de medidas para la lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, la vigilancia epidemiológica de la enfermedad mediante la realización de controles en las explotaciones, junto con la implicación y participación activa tanto de lo ganaderos como de la Administración y demás agentes del sector porcino, han permitido erradicar la enfermedad de Aujeszky de la mayor parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tal y como exige el artículo 6.2 del Real Decreto 636/2006, el Departamento de Agricultura y Alimentación, a través de la Dirección General de Alimentación, ha verificado que se cum-

plen los requisitos exigidos en el Anexo II, Capítulo IV, de la citada norma, para calificar las áreas que se relacionan en la presente Orden como indemnes de la enfermedad de Aujeszky.

Corresponde al Departamento de Agricultura y Alimentación la competencia en materia de mejora de la sanidad y seguridad agroalimentaria, conforme al artículo 1.b) del Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, siendo conforme al artículo 23.1, a través de la Dirección General de Alimentación, mediante la que se produce la dirección, planificación, coordinación y supervisión de los planes y programas en materia de sanidad animal. Por otro lado, el Real Decreto 636/2006 dispone en su artículo 6, punto 1, que la calificación sanitaria de cada comarca veterinaria o unidad veterinaria local como indemne de la enfermad de Aujeszky podrá iniciarse de oficio por la autoridad competente.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Unico.—Areas calificadas como indemnes de la enfermedad de Aujeszky.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 y en el Anexo II del Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, y una vez verificado por la Dirección General de Alimentación que se cumplen las condiciones sanitarias que exige la legislación vigente en materia de sanidad animal, se declaran áreas calificadas como indemnes de la enfermedad de Aujeszky en la Comunidad Autónoma de Aragón los ámbitos territoriales que a continuación se relacionan y que se corresponden con las siguientes Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación, según lo establecido en el Anexo del Decreto 188/2004, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura periférica del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Oca número 1: Jaca
Oca número 2: Sabiñánigo
Oca número 3: Boltaña
Oca número 4: Castejón de Sos
Oca número 5: Graus
Oca número 6: Sos
Oca número 7: Ejea de los Caballeros
Oca número 8: Tauste
Oca número 9: Ayerbe
Oca número 10: Huesca
Oca número 11: Barbastro
Oca número 12: Monzón
Oca número 13: Tamarite
Oca número 14: Binéfar
Oca número 15: Bujaraloz
Oca número 16: Sariñena
Oca número 17: Grañén
Oca número 18: Fraga
Oca número 19: Tarazona
Oca número 20: Borja
Oca número 21: Illueca
Oca número 22: Alagón
Oca número 23: La Almunia de Doña Godina
Oca número 24: Epila
Oca número 25: Zaragoza
Oca número 26: Zuera
Oca número 27: Quinto de Ebro
Oca número 28: Caspe
Oca número 29: Ariza
Oca número 30: Calatayud
Oca número 31: Cariñena
Oca número 32: Belchite
Oca número 33: Híjar

Oca número 34: Daroca
Oca número 35: Calamocha
Oca número 36: Monreal del Campo
Oca número 37: Muniesa
Oca número 38: Montalbán
Oca número 39: Andorra
Oca número 42: Alfambra
Oca número 43: Cella
Oca número 44: Teruel
Oca número 45: Cantavieja
Oca número 46: Albarracín
Oca número 47: Mora de Rubielos

Zaragoza, a 21 de febrero de 2008.

El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

668 ***RESOLUCION de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Secundaria «Salesianos Laviaga-Castillo» de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza).***

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia del representante de la entidad titular del Centro Privado de Educación Secundaria «Salesianos Laviaga-Castillo», con domicilio en la calle María Auxiliadora, 12 de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), solicitando modificación de la autorización para la transformación progresiva del Ciclo Formativo de Grado Medio «Mecanizado» en el Ciclo Formativo de Grado Medio «Soldadura y Calderería».

Vistos los informes emitidos por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre el cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a espacios mínimos se refiere, y la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, con relación a la adecuación de las instalaciones a los planos aprobados.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, esta Dirección General de Administración Educativa, en virtud de la Orden de 19 de agosto de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de delegación de competencias en materia de autorización de centros docentes privados y de conciertos educativos, resuelve:

*Primero.—*Modificar la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Secundaria
Denominación específica: «Salesianos Laviaga-Castillo»
Titular: Congregación Salesiana
Código: 50000412
Domicilio: C/ María Auxiliadora, 12
Localidad: La Almunia de Doña Godina
Municipio: La Almunia de Doña Godina
Provincia: Zaragoza
Enseñanzas que se autorizan:

* La transformación progresiva del Ciclo Formativo de Grado Medio «Mecanizado» en el Ciclo Formativo de Grado Medio «Soldadura y Calderería», 2 grupos y 60 p.e.

Como resultado de la modificación de la autorización, la